

Monterrey, N.L., 31 de diciembre de 2025.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muy buenos días. Siendo las 9:00 horas del día 31 de diciembre de 2025, da inicio la Sesión Pública de Resolución Jurídica de la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Por lo que le voy a pedir al señor Secretario General de Acuerdos dé cuenta del *quórum* legal, así como de los asuntos listados para esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe *quórum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

El asunto a analizar y resolver es un medio de impugnación del presente año, mismo que se ha identificado con la clave del expediente y el nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el asunto que hoy presenta la magistratura del Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Si están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña:
Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Gracias.

Por favor, señor Secretario Ricardo Arturo Castillo Trejo, dé cuenta del proyecto de resolución que la ponencia del Magistrado Sergio Díaz Rendón trae hoy a este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Arturo Castillo Trejo: Con la autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 200 de este año, promovido por un ciudadano contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza en el juicio local 26 de este año.

En la resolución impugnada el Tribunal local determinó confirmar el acuerdo 125 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, donde dio respuesta a las peticiones formuladas por el actor, relativas al plazo con que las personas aspirantes a una candidatura deberían separarse del cargo y a la posibilidad de asistir como observador a las sesiones donde se designarían a las consejerías distritales que participarían en el proceso electoral.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada por diversas razones. En primer término, se determina que los agravios expuestos contra la actuación del Consejo General, así como los relacionados con la supuesta omisión de aplicar control de convencionalidad, la suplencia de la queja y analizar la litispendencia son inoperantes, pues no controvieren en forma directa las consideraciones que sustentan la resolución.

Por otra parte, se considera que contrario a lo propuesto por el actor, el Tribunal local no solo realizó una constatación de la respuesta de la manera formal, pues en atención a los agravios expuestos en la instancia local, en la resolución se formuló una revisión sobre la validez de las razones expuestas, las cuales no se combaten en forma directa en esta instancia.

Finalmente, se razona que si bien le asiste la razón al actor cuando señaló una incongruencia de la resolución, pues el Tribunal local desestimó el agravio relacionado con la validez del nombramiento del Secretario Ejecutivo a partir de su firmeza, cuando en realidad pretendía demostrar que la irregularidad en el nombramiento conllevaba la nulidad de los actos en donde interviniere dicho servidor público.

Lo cierto es que tal circunstancia no es apta para motivar la modificación del acto impugnado, lo anterior porque la presunta irregularidad en el nombramiento del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila constituye un planteamiento de incompetencia de origen, el cual no podría generar la anulación del acuerdo por tratarse de un acto distinto, por lo cual el agravio tendría, resultaría inoperante y, por ende, insuficiente para modificar el sentido de la resolución, lo anterior en los términos que se detallan en la propuesta.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada y Magistrado, a su consideración la resolución de este proyecto.

Si hay alguna intervención.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General, tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Con mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de la propuesta. Gracias.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

Le informo que el asunto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, respecto al juicio general que hoy se nos presenta se confirma lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Magistrada, Magistrado, toda vez que se ha agotado el orden del día y la resolución del asunto listado para esta sesión pública y siendo las 9 horas con siete minutos del día de su fecha se da por terminada la misma.

Muchas gracias y buenos días.